

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 posetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 posetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento,

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las Islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de enero y terminará el 31 de julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de febrero y terminará el 15 de agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 31 de agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el

1.º de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el día 15 de agosto, y las tórtolas, palomas torcaces y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el período que medie desde el 1.º de mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1.º de julio; pero mientras subsista la veda general, habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los períodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que las afecte.

Cuando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohí-

be, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el período legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aun cuando en éstas perdure la veda, mediante una guía que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zuritas, las Jefaturas de los Distritos forestales estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos.

(Gaceta 2 agosto 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de fecha 29 de julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de igual mes, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta que entrara en vigor la nueva ley de Vedas, publicada en la *Gaceta* del día 2 del corriente mes, se entenderá en el sentido de que dicha prohibición no alcanzará más allá de la fecha que para cada una de las zonas, en que a los efectos se ha dividido el territorio nacional, señala la referida ley de Vedas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza. Madrid, 2 de agosto de 1935.—Nicasio Velayos.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 3 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

Caza.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, en telegrama de ayer, me comunica lo que sigue:

«Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de fecha 29 de julio último, publicada en la *Gaceta* de 30 de igual mes, referente a la veda para la caza, prohibiendo la apertura de la misma hasta entrada en vigor la nueva Ley de vedas, publicada en la *Gaceta* del día 2 del corriente mes, se entenderá en

el sentido de que dicha prohibición no alcanzará más allá de la fecha que para cada una de las zonas en que a los efectos se ha dividido el territorio nacional señala la referida Ley de vedas».

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de la Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, a fin de que velen por el cumplimiento riguroso de la Ley de Caza, que en este mismo número se inserta.

Burgos 3 de agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuenta del segundo trimestre del año 1935 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1388168'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1001376'65
CARGO	2389545'37
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1078556'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1310989'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	7247'13	28639'84	35886'97
2 Bienes provinciales.....	>	>	>
3 Subvenciones y donativos.....	53437'64	57594'89	111032'53
4 Legados y mandas.....	3539'37	1615'25	5154'62
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	210	713	923'
6 Contribuciones especiales.....	>	>	>
7 Derechos y tasas.....	22103'85	18012'63	40116'48
8 Arbitrios provinciales.....	168'75	11579'75	11748'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	>	27390'01	27390'01
10 Cesiones de recursos municipales.....	36814'73	288114'56	324929'29
11 Recargos provinciales.....	>	84331'32	84331'32
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>
13 Crédito provincial.....	>	>	>
14 Recursos especiales.....	>	>	>
15 Multas.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Reintegros.....	7416'23	8220'05	15636'28
18 Fianzas y depósitos.....	>	>	>
19 Resultas.....	414018'85	286728'29	700747'14
20 Valores fuera del presupuesto.....	109911'55	188437'06	298348'61
CARGO	654868'10	1001376'65	1656244'75
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	26198'28	33890'29	60088'57
2 Representación provincial.....	2856'76	4824'31	7681'07
3 Vigilancia y Seguridad.....	>	>	>
4 Bienes provinciales.....	>	>	>
5 Gastos de recaudación.....	1912'75	4039'98	5952'73
6 Personal y material.....	91819'33	92769'29	184588'62
7 Salubridad e higiene.....	>	>	>
8 Beneficencia.....	208314'66	317134'04	525448'70
9 Asistencia social.....	674'75	5761'95	6436'72
10 Instrucción pública.....	6549'32	25236'48	31785'50
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	108727'93	159873'07	268601
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	>	>	>
13 Montes y pesca.....	>	>	>
14 Agricultura y ganadería.....	1630	4264	5894
15 Crédito provincial.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Devoluciones.....	32'25	30	62'25
18 Imprevistos.....	4893'21	1024'25	5917'46
19 Resultas.....	213947'46	172216'77	386164'23
20 Valores fuera de presupuesto.....	52615'83	257491'78	310107'61
DATA	719642'23	1078556'23	1798198'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1935.—El Depositario, Dionisio Martín

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio 1935.—El Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º—El Ordenador de pagos, M. Ruera.

29 de julio de 1935.—La Comisión gestora, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1935.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	11225'45
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	455'75
RESUMEN	
Importa el cargo.....	11225'45
Idem la data.....	455'75

Existencia para el mes de agosto de 1935..... 10769'70

Burgos 31 de julio de 1935.—
El Depositario, Dionisio Martín.—
Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Teófilo Martín, por Quintanilla del Coco.....	142'51
Id. a D. Juan L. Manrique, por San Millán de Juarros.....	61'59
Id. 1'20 por 100 de pagos al Estado, por Tordueles.....	89'51
Id. atenciones de primera enseñanza del mismo...	162'14
Total pagado..	455'75

Importa esta relación las figuras cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución territorial la formación del registro fiscal de la riqueza rústica de los términos municipales que a continuación se citan, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar al personal técnico encargado de esta misión, toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, aperci-

biendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones en que incurrirán cuantos pusieren dificultades a la labor del siguiente personal facultativo:

Ingenieros Agrónomos, D. Francisco Zabala, D. Manuel Antón, don Daniel Trueba y D. Eugenio García.
Ingenieros de Montes, D. Gracián Jáuregui, D. José María Azqueta y D. Agustín Alvarez.

RELACION DE TÉRMINOS MUNICIPALES

Partido judicial de Lerma.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Presencio.
Torresandino.
Valdorros.
Partido judicial de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Espinosa de Cervera.
La Gallega.
Haciñas.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Quintanalara.
Villaespaña.
Villanueva de Carazo.
Villoruebo.
Burgos 1 de agosto de 1935.—El Jefe provincial del Catastro, Francisco Zabala.

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

En sesiones celebradas por esta Junta Vitivinícola de mi presidencia en los días 8 y 9 del próximo pasado mes de mayo, se han dictado los siguientes fallos condenatorios en la resolución de los expedientes que a continuación se expresan y que por ser ya firmes se publican para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 99 del Estatuto del vino vigente, Decreto de 8 de septiembre de 1932, ya Ley de la República por la de 26 de mayo de 1933.

En el expediente incoado contra D. Julio Sancho Miguel, vecino de Burgos, como infractor al artículo 21 del expresado Decreto de 8 de septiembre de 1932, esta Junta, en vista de las alegaciones y previa deliberación, considera en el inculcado una falta de negligencia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, y como tal, acuerda unánimemente absolver al interesado, previo apercibimiento, para que en lo sucesivo se atenga en todo a lo legislado.

En los expedientes incoados contra los Sres. D. Benito Tapia Robledo, D. José Calleja Laguna, don Clementino Arijá Crespo y D. Florentino Sartos Calderón, vecinos de Iteiro del Castillo (Burgos), como infractores al artículo 11 del expresado Decreto de 8 de septiembre de 1932, esta Junta acuerda im-

ner la multa equivalente al 10 por 100 del valor del vino no declarado respectivamente y a tenor de lo que determina el artículo 92, apartado f), o sea imponer a D. Florentino Santos Calderón la multa de 12'50 pesetas; a D. Clementino Arija Crespo, 21'50 pesetas; a D. José Calleja, 11'20 pesetas, y a D. Benito Tapia Robledo, 43'25 pesetas.

En el expediente seguido contra D. Aristóbulo Arranz, vecino de Aranda de Duero, como infractor a los artículos 16, 21 y 40 del Estatuto del vino vigente, esta Junta acuerda condenar a D. Aristóbulo Arranz, vecino de Aranda de Duero, al pago de una multa de 670'07 pesetas, importe del 10 por 100 del valor del vino que posea en existencias, con arreglo a lo que preceptúa el apartado f) del artículo 92 y carecer de facturas comerciales, más una multa de 10 pesetas por la compra sin la correspondiente factura comercial del vino que hizo constar en declaración, más 10 pesetas de multa por no haber registrado dichas partidas de vino, de acuerdo con las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de febrero de 1934, absolviéndole de los demás extremos de la denuncia.

En el expediente incoado contra D. Tomás García Bolinaga, vecino de Oña (Burgos), como infractor a los artículos 11, 22 y 40 del vigente Estatuto del vino, esta Junta acuerda, a tenor de lo preceptuado en los apartados f) y h) del artículo 92 del Estatuto del vino, imponer al inculcado las sanciones siguientes: 1.º Por infracción al artículo 11, una multa de tres pesetas, equivalente al 10 por 100 del valor del vino no declarado. 2.º Por infracción al artículo 22, una multa de 10 pesetas por las partidas compradas sin facturas comerciales antes del 1.º de diciembre último, y una multa de 12 pesetas por las compradas desde tal fecha hasta el momento de la inspección, a razón del 10 por 100 de su valor, y 3.º Por falta de rotulación en los envases que ordena el artículo 40, otra multa de 12 pesetas, 10 por 100 del mismo valor, lo que en junto asciende a una multa de 37 pesetas.

En el expediente incoado contra D. Gaudencio Martínez Miguel, vecino de Oña, como infractor a los artículos 16, 21 y 40 del Estatuto del vino citado, esta Junta aprecia en su caso la existencia de infracción al artículo 22 del Estatuto del vino, y, en su consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 apartado f), acuerda imponer al citado D. Gaudencio la multa de 95 pesetas, equivalente al 10 por 100 del valor del vino recibido sin los correspondientes documentos de circulación.

En el expediente incoado contra D. Gabino Martínez Ortiz, vecino de Oña, como infractor a lo que

disponen los artículos 11 y 40 del Estatuto del vino vigente, esta Junta acuerda, a tenor de lo que dispone el artículo 92, apartado f), imponer al interesado D. Gabino Martínez una multa de 7'80 pesetas por infracción al artículo 11 ya mencionado, y otra multa de 7'80 pesetas, prevista en el apartado h) del mismo artículo 92, por la expresada falta de rotulación de envases que determina el artículo 40, o sea en conjunto una multa de 15'60 pesetas.

Burgos 1.º de agosto de 1935.—El Ingeniero Presidente, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio del Cura Llorente, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 59 de 1933, sobre falsedad en documento público, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Milagros.

Finca embargada.

Una casa con su corral y demás accesorios, en el pueblo de Milagros, en la calle Mayor, número 51, que linda por derecha casa de Bartolomé Moral, izquierda casa de Jerónimo García y calle Mayor, espalda casa de Vicente García y Quintín Bartolomé y frente calle.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 del actual, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 30 de julio de 1935.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio Sotillo Ontoso, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, con el número 44 de 1934, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel de Hizán.

Finca embargada.

Una tierra a Pozuelo, de 16 áreas, linda N. Claudio Contreras, S. camino, E. Andrés Calvo y O. Felipa Sotillo.

Otra a La Paliza, de 32 áreas,

linda N. Pedro Arandilla, S. y E. camino y O. Severa González.

Otra al Cristo, de 21 áreas, linda N. camino, S. arroyo, E. Felipe Calvo y O. Manuel Calvo.

Otra a La Granja, linda N. Felipa Sotillo, S. Ponciano de Juan, E. río y O. camino.

Otra al mismo pago, de 28 áreas, linda N. Felipa Sotillo, S. Justo Pérez, E. camino y O. Justo Pérez.

Otra a Portillo, de 16 áreas, linda N. y O. ejidos, S. Justo Pérez y E. camino.

Otra a La Poza, de 48 áreas, linda N. arroyo y S., E. y O. Justo Pérez.

Otra a Valarto, de 32 áreas, linda N. Gervasio Calvo, S. Felipa Sotillo, E. Tomás Calvo y O. camino.

Otra a San Lorenzo, de 64 áreas, linda N. María Romero, S. ejidos, E. Francisco Romero y O. ejidos.

Otra a Valdefuentes, de 16 áreas, linda N. arroyo, S. Pedro Domingo, E. camino y O. río.

Otra a La Grarja, linda N. camino, S. y O. Andrés Calvo y E. cañada.

Otra a San Lorenzo, de 21 áreas, linda N., S., E. y O. ejidos.

Una viña a Revenga, linda norte y O. Gregorio Sotillo, S. Tomás Molero y E. ejidos.

Otra a Valdefuentes, de 15 áreas, linda N. Amado Nuño, S. camino, E. Pedro Domingo y O. arroyo.

Otra a Fuentetrillo, de 8 áreas, linda N. Pedro Domingo, S. Felipa Sotillo y O. arroyo.

Otra a Revenga, de 21 áreas, linda N. Gabriel San Miguel, S. Gregorio Sotillo, E. ejidos y O. Guillermo González.

Otra a Fuentetrillo, de 16 áreas, linda N. Justo Pérez, S. Pedro Domingo, E. ejidos y O. cava.

Otra a Valdefuentes, linda N. Felipe Calvo, S. Pedro Domingo, este camino y O. Amado Nuño.

Otra a Carranda, linda N. y sur ejidos, E. Andrés Calvo y O. Justo Pérez.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 de agosto próximo, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 30 de julio de 1935.—El Juez, Enrique Cid-Ruiz Zorrilla.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

Citaclón.

Un tal Sastre (a) «El Morros de Gocho», de unos 18 años de edad, natural de Salamanca, soltero, limpiabotas, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconoce, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído en sumario número 84 de 1935 sobre lesiones a Enrique Pozas, apercibido que de no compare-

cer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Martínez Manglana y Vega (Luis), de 30 años, casado, del comercio, natural de Cuba, hijo de Ramón y Valeriana, con domicilio en La Habana, y su esposa D.ª Rita María Gallegos Fernández, perjudicados en el sumario número 83 de 1935, sobre hurto, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en referido sumario, acreditar preexistencia, facilitar detalles de lo sustraído para su valoración y ofrecerles el procedimiento de indica lo sumario, como por el presente se verifica si no comparecieren, advertidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 19 de agosto de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 33 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata, con cargo a las bajas de las bajas de los del Plan general, asciende a 6.601 pesetas 24 céntimos, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 198 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 34, el día 24 de agosto de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 2 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 15 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Hontangas se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 1.º del próximo mes de agosto los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos Topográficos del 1 al 11. Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta Pericial los reparos que estimen pertinentes,

Burgos 31 de julio de 1935.—El Jefe de la Oficina, Amando Vallejo.

Patronato del Hospital de los Santos Reyes de Aranda de Duero.

Bases del concurso de las obras de carpintería para la construcción del edificio de nueva planta con destino a Hospital en Aranda de Duero (Burgos).

A) *Consideraciones generales.*—De acuerdo con lo señalado en los diversos documentos que componen este proyecto, y con objeto de ejecutar las obras generales del mismo en armonía con los edificios similares, son objeto del presente concurso las obras que a continuación se expresan.

B) *Descripción de las obras.*—Comprenden las denominadas obras generales los siguientes oficios: carpintería de taller y carpintería de armar.

El proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

C) *Condiciones generales.*—Todos los trabajos que comprende esta contrata se sujetarán a lo señalado en el pliego general de condiciones, memoria y demás documentos del proyecto y a las instrucciones que tenga a bien ordenar el Arquitecto director de las obras en todo lo referente a las diversas condiciones que comprende el citado pliego.

D) *Forma de presentación de las proposiciones.*—Cada concursante presentará con su proposición un estado de precios unitarios para cada partida del presupuesto y el correspondiente resumen por oficios o capítulos del mismo.

El plazo de presentación de las proposiciones terminará a los veinte días siguientes de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

E) *Liquidación de las obras.*—El pago de las obras se hará por meses vencidos, mediante certificaciones que expida el Director facultativo y libramientos dados por el

Sr. Alcalde-Presidente, acordando el pago. Los precios señalados en el cuadro antes citado servirán de base a las valoraciones respectivas, haciéndose la medición por unidades de obra.

Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado, con motivo de acopio de materiales u otra causa cualquiera, quedando terminantemente prohibido al adjudicatario toda transferencia de cesión a otra persona, de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola persona o entidad a quien se adjudiquen, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o apoderado. Todos los artículos que comprende el pliego de condiciones serán aplicables a este concurso modificando la palabra subasta por la del respectivo concurso. Para cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación del mismo el adjudicatario se someterá al juicio del Arquitecto director de las obras.

F) *Coste máximo de las obras.*—Los artículos 7.º y 8.º no podrán ser en su coste superiores a la cantidad de 4.538'30 pesetas, incluidos los gastos de beneficio industrial, seguro y retiro obrero, etc., (pudiendo no obstante variar para cada capítulo, siempre que su totalidad no exceda de dicha cifra), para la carpintería de armar y de 10.058'81 pesetas para la carpintería de taller, en iguales condiciones, o sea un total de 14.597'11 pesetas.

G) *Fianza provisional y definitiva.*—Para poder tomar parte en el concurso los constructores deberán depositar en el Ayuntamiento, en metálico o efectos públicos, a precio de cotización, la cantidad de 729'85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe calculado, y el que fuese declarado adjudicatario elevará este importe hasta completar el 10 por 100 de la cifra resultante de su oferta. Esta fianza, de la que se extenderá el correspondiente recibo, será devuelta al hacerse la recepción definitiva de las obras.

H) *Documentos a presentar.*—Además de la relación de precios y resumen antes mencionado, deberá presentar:

a) El recibo justificativo de haber depositado la fianza provisional.
b) Las proposiciones sobre papel sellado del Estado, de la clase sexta, con un timbre municipal.

I) *Modelo de proposición.*—Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que adjunta, enterado de los anuncios del concurso para la construcción de un Hospital en Aranda de Duero (Burgos), en la parte referente a carpintería y de acuerdo con las condiciones del mismo, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones del mismo por la cantidad de ... pesetas (se expresará

en letra) y para tomar parte en el concurso acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

J) *Resolución del concurso.*—La Comisión designada al efecto y compuesta del Sr. Alcalde-Presidente del Patronato Hospital de los Santos Reyes, el Sr. Inspector municipal y el Sr. Arquitecto, resolverá sobre las proposiciones presentadas, pudiendo elegir aquella que estime más conveniente o declararle desierto.

Aranda de Duero 30 de julio de 1935.—El Presidente del Patronato, Francisco Blay.—El Secretario del Patronato, P. Samaniego.

Alcaldía de Grijalba.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes corriente, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante 1.800 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Grijalba 29 de julio de 1935.—El Alcalde, B. Rilova.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas
En general, toda clase de operaciones de Banca

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3